

SGSTI



MUNICIPALIDAD DE LIMA

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 077-2019

Lima, 04 MAR 2019

LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA, HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN



VISTO: El recurso de apelación interpuesto por PRODUCTOS TISSUE DEL PERÚ S.A.C. (en adelante, la administrada), contra el Oficio N° 236-2018/SERPAR LIMA/SG/GAPI/MML, que corre con escrito con Registro N° 000366B-2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión de los documentos, se aprecia que mediante escrito con Registro N° 366-2018 de fecha 14 de diciembre de 2018, la administrada solicitó se designe un perito valuador para la valorización de aportes reglamentarios por el proceso de regularización de habilitación urbana ejecutada de lote Único con Zonificación Industria Liviana 1-2, del terreno de 51,983.66 m2 del predio ubicado en la Av. Santa Rosa N° 550-580-586 Pasaje San Carlos y Avenida Los Rosales, Sector A, Zona Alta distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima;

Que, en atención a ello, mediante Oficio N° 236-2018/SERPAR LIMA/SG/GAPI/MML de fecha 27 de diciembre de 2018, la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, precisó que respecto al predio referido ya se efectuó la Valorización por aporte reglamentario para Parques Zonales, conforme se aprecia de la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 040-2018 de fecha 06 de febrero de 2018, habiéndose quedado consentida la misma y siendo un acto firme no es posible realizar una nueva valorización;



Que, por otro lado, a través del escrito con Registro N° 366A-2018 de fecha 08 de enero de 2019, la administrada solicitó el cálculo de valor arancelario del aporte reglamentario del área 2,577.22 m2, considerando que con Oficio N° 464-2018-SGHU-GODU/MDSA de fecha 13 de diciembre de 2018, la Municipalidad Distrital de Santa Anita se ha apegado a lo dispuesto por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, a través de Resolución N° 0059-2018/SEL-INDECOPI, que declaró barrera burocrática ilegal a la exigencia de la redención de dinero a valor comercial del área del aporte reglamentario para Parques Zonal y para renovación urbana, por lo que ordenó que el cálculo de aportes reglamentarios se realice a valor arancelario;



Que, en atención al escrito mencionado en el párrafo anterior, mediante el Oficio N° 001-2019/SERPAR LIMA/SG/GAPI/MML de fecha 10 de enero de 2018, la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario hace de conocimiento al administrado que no es posible hacer una nueva valorización al haberse, ya emitido la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 040-2018 de fecha 06 de febrero de 2018, que aprueba la valorización por aporte reglamentario para Parques Zonales;



Que, ahora bien, de los actuados administrativos se aprecia que el Oficio N° 236-2018/SERPAR LIMA/SG/GAPI/MML tiene como fecha de notificación el 11 de enero de



MUNICIPALIDAD DE
LIMA

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

2019, y el recurso apelación fue presentado por la administrada con fecha 24 de enero de 2019, lo cual significa que fue interpuesto dentro del plazo previsto en el numeral 216.2 del artículo 216 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; por lo que procede emitir pronunciamiento sobre la cuestión de fondo;

Que, en el presente recurso de apelación en cuestión, la administrada argumenta entre otros que: (i) Que, el Oficio N° 236-2018/SERPAR LIMA/SG/GAPI/MML vulnera el principio de legalidad y (ii) Que, los criterios para la valorización establecida en el anterior procedimiento de regularización no es aplicable a futuros procedimientos, debiéndose considerar lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1256 – Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas y el pronunciamiento de la Resolución N° 0059-2018/SEL-INDECOPI;

Que, con relación al argumento (i), es preciso mencionar que la Resolución de Gerencia N° 229-2018-GODU-GM/MDSA emitida por la Municipalidad Distrital de Santa Anita, que resolvió aceptar el desistimiento de trámite de regularización de habilitación urbana, ha sido apelada administrativamente y que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 00831-2018-GM/MDSA la referida Municipalidad Distrital declaró infundado el recurso de apelación; por lo que, SERPAR LIMA interpuso demanda contenciosa administrativa contra las referidas resoluciones; en tal sentido, la resolución que acepta el desistimiento de trámite de regularización de habilitación urbana no tiene calidad de cosa decidida, al encontrarse en cuestionamiento en la vía judicial; en ese contexto, el procedimiento de habilitación Urbana seguido por el administrado ante la Municipalidad de Santa Anita se encuentra vigente;

Que, asimismo, la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 040-2018 de fecha 06 de febrero de 2018, que resolvió aprobar la valorización por aporte reglamentario para Parques Zonales, ha adquirido calidad de cosa decidida toda vez que se encuentra firme, por lo que SERPAR LIMA no puede volver a efectuar una valorización por aporte reglamentario para Parques Zonales, de conformidad con el artículo 202° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*;

Que, en esa misma línea de ideas, habiéndose explicado que la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 040-2018 ha quedado firme; por ende SERPAR LIMA no puede realizar una nueva valorización de aportes reglamentarios para parques Zonales respecto del mismo predio, más aún que dicha resolución se encuentra vigente;

Que, concerniente al argumento (ii), es preciso indicar que en el escrito de apelación la administrada hace referencia al obligatorio cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1256 – Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas y la Resolución N° 0059-2018/SEL-INDECOPI, emitida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;

Que, al respecto, cabe señalar que la Resolución N° 0059-2018/SEL-INDECOPI se publicó en el Diario "El Peruano" de día 22 de marzo de 2018, mientras que la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 040-2018 fue emitida con fecha 06 de febrero de 2018; ello significa, que los efectos generales de la resolución





"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

MUNICIPALIDAD DE
LIMA

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

expedida por INDECOPI surten efectos a partir del día siguiente de la fecha de su publicación; en ese sentido, los efectos jurídicos de la mencionada resolución no son de alcance al presente caso;

Que, de lo antes expuesto, cabe precisar que el Oficio N° 236-2018/SERPAR LIMA/SG/GAPI/MML de fecha 27 de diciembre de 2018, no se encuentra incurso en ninguna de las causales de nulidad contempladas en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444¹; bajo dicho contexto, la apelación formulada por la administrada, no resulta amparable legalmente, encontrándose plenamente desvirtuado lo argumentado por la administrada;

Que, mediante Informe N° 057-2019/SERPAR-LIMA/SG/GAJ-SGALA/MML, la Subgerencia de Asuntos Legales Administrativos de la Gerencia de Asesoría Jurídica opinó que es infundado el recurso de apelación presentado por la administrada;

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 1784-MML, que aprobó el Estatuto del SERPAR LIMA; contando con las visaciones correspondientes;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por la administrada **PRODUCTOS TISSUE DEL PERÚ S.A.C.**, contra el Oficio N° 236-2018/SERPAR LIMA/SG/GAPI/MML de fecha 27 de diciembre de 2018, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a la administrada **PRODUCTOS TISSUE DEL PERÚ S.A.C.** y a las dependencias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CECILIA MONIC ESPICHE ELÍAS
SECRETARÍA GENERAL
SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Transcripción N° 087-562
para conocimiento y fines cumpro con
Transcribir:.....
Atentamente,

LOURDES E. DÍAZ ROSAS
Sub Gerente de Gestión Documentaria

¹ TUO de la Ley N° 27444, fue aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y publicado el 20 de marzo de 2017.